

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 08 de marzo de 2022.

Armenia Quindío, 16 de mayo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO : No. 2022-00071

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder no contiene el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en SIRNA. Art. 6 D-/06/20), además que no figura registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. La demanda solo la dirigen contra herederos indeterminados del causante. No se dice si conocen o no herederos determinados. Conforme al art. 87 del CGP, deberán indicar el estado actual del proceso de sucesión, si se inició o no, con el fin que nos indiquen lo pertinente a los herederos determinados, indicar su domicilio y dirección para notificaciones, además de acreditar el parentesco. Amén que las declaraciones aportadas en los anexos son de una hermana y la señora madre del causante según se lee en su contenido.
3. El registro Civil de nacimiento de la demandante se observa incompleto en su escaneo.
4. De dirigirse la demanda contra personas determinadas se deberá atender los requisitos del Decreto 806/2020 en lo pertinente.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, propuesta por Verónica Julieth Escobar Castro en contra de los herederos indeterminados del causante Iván Mauricio Corredor Sierra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Héctor Fabio Zapata Betancourt c.c. 75.037.591 y T.P. 142.973 del CSJ., Solo para los efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA